

del total inmueble del que forma parte que constituye la inscrita con el número 13.818, al folio 129, del tomo 144 del archivo, libro 368 de Badalona.

Bien tasado, pericialmente, en la cantidad de 7.746.816 pesetas.

Primera subasta: 18 de noviembre de 1999, a las nueve quince horas. Consignación para tomar parte: 3.873.408 pesetas. Postura mínima: 5.164.544 pesetas.

Segunda subasta: 2 de diciembre de 1999, a las nueve quince horas. Consignación para tomar parte: 3.873.408 pesetas. Postura mínima: 3.873.408 pesetas.

Tercera subasta: 16 de diciembre de 1999, a las nueve quince horas. Consignación para tomar parte: 3.873.408 pesetas. Postura mínima: Deberá exceder del 25 por 100 de la cantidad en que está tasado el bien. Si hubiere postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales solidarios o subsidiarios tendrán el derecho a adjudicarse el bien por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho, se alzaré el embargo.

La segunda o tercera subastas sólo se celebrarán de resultar desierta la precedente.

De estar divididos los bienes en lotes, puede participarse separadamente en la subasta de cada uno de ellos, siendo el importe de la consignación y la postura mínima proporcional al valor de tasación del lote.

Los licitadores, salvo que sean los propios ejecutantes, o quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar, deberán, para poder tomar parte en las subastas, acreditar previamente haber depositado la cantidad indicada como consignación, y ello exclusivamente mediante resguardo acreditativo de depósito en la cuenta corriente número 0588000064 del Banco Bilbao Vizcaya, oficina 1000, sito en plaza de Cataluña, 5, de Barcelona.

No es necesario personarse en el Juzgado para intervenir en las subastas. Hasta el momento de su celebración pueden hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, que se abrirán en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a la postura por escrito, en pliego cerrado, deberán remitirse o presentarse en el Juzgado resguardo acreditativo de haber efectuado la consignación para tomar parte, y ello exclusivamente mediante resguardo acreditativo de depósito en la cuenta corriente número 0588000064 del Banco Bilbao Vizcaya, oficina 1000, sito en plaza de Cataluña, 5, de Barcelona. Se harán constar los datos identificativos del remitente, que no se harán públicos, si no lo desea, salvo que resulte adjudicatario, entendiéndose, salvo que se indique lo contrario en el pliego, que: a) Se aceptan las condiciones de la subasta; b) se reserva la facultad de ceder el remate a un tercero, de ser procedente, y c) se acepta, si su postura no fuere la mejor, el que quede reservada la cantidad consignada, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación de pago del resto, pudiera aprobarse el remate a su favor. Del resultado de la subasta se le dará cuenta, y de resultar ser el mejor postor, se le requerirá para que, en el plazo de tres días, acepte la adjudicación, bajo apercibimiento, en caso contrario, de pérdida de la cantidad consignada.

Si la adquisición en subasta se realiza en favor de parte de los ejecutantes, y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación debería serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio, deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico.

Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios o subsidiarios podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que deberá efectuarse mediante comparecencia ante el Juzgado, previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate o, en todo caso, dentro de los tres días hábiles siguientes.

El precio íntegro del remate deberá abonarse dentro de los tres días siguientes a su aprobación, caso de no efectuarse en el mismo acto de la subasta.

Subastándose bienes inmuebles, se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate (artículos 131.8 y 133.II de la Ley Hipotecaria).

Subastándose derechos de traspaso, el adjudicatario queda enterado de la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, en el plazo mínimo de un año, y destinarlo, durante este tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase del que venía ejerciendo el arrendatario (artículo 32.2 de la Ley de Arrendamientos Urbanos), e igualmente de la obligación de abonar al arrendador, caso de que éste no ejercite el derecho de tanteo, la participación correspondiente al precio que se retendrá de la cantidad consignada para su abono a aquél, salvo que se realice adjudicación en pago de deudas en que la entrega al arrendador de la participación será a cargo del adquirente (artículo 39.3 de la Ley de Arrendamientos Urbanos). El presente edicto servirá de notificación en forma para el apremiado y terceros interesados.

Dado en Barcelona a 27 de septiembre de 1999.—La Secretaria judicial.—41.399.

CÓRDOBA

Edicto

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de esta capital, en los autos número 223/1996, ejecución número 44/1997, sobre reclamación de cantidad, seguido a instancia de don Tomás Aranda Sebastianes, contra don Antonio Santacruz López, se ha acordado sacar a la venta, en públicas subastas, por primera, segunda y tercera vez, bajo las condiciones que se expresan, el bien que se relaciona y que ha sido justipreciado por Perito en las cantidades que a continuación se indican, habiéndose señalado para que tenga lugar los días 13 de enero, 10 de febrero y 9 de marzo de 2000, a las once horas, respectivamente, en los estrados de este Juzgado, sito en calle Doce de Octubre, número 2, cuarta planta (pasaje).

Bien que sale a subasta

Urbana. Local situado en la planta de semisótano, con acceso por la fachada sur, de la casa 8, de la calle Cuesta de la Pólvora, de Córdoba. Es parte de los señalados con los números 3 y 4 de la división horizontal. Tiene una superficie de 106,95 metros cuadrados. Inscrito a favor de don Antonio Santacruz López, en el Registro de la Propiedad número 4 de Córdoba, por título de herencia, en el tomo 1.459, libro 401 del archivo general, folio 165, finca número 10.043 (antes 32.983), inscripción primera. Valoración y tipo de primera subasta: 9.650.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Primera.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal Colón, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del avalúo, cuya cantidad se devolverá, excepto la del mejor postor, que servirá de depósito como garantía y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Segunda.—Sólo el ejecutante podrá intervenir en la subasta, en calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera.—Caso de celebrarse segunda subasta, sufrirá la rebaja del 25 por 100, y de celebrarse

tercera subasta, no se admitirán posturas que no excedan del 25 por 100 de la cantidad en que se hubiere justipreciado el bien.

Cuarta.—La parte ejecutada, antes de verificarse la subasta, podrá liberar el bien, pagando principal y costas; después de celebrada quedará la venta irrevocable.

Quinta.—Los títulos de propiedad han sido suplidos mediante certificación registral obrante en autos, encontrándose de manifiesto en este Juzgado, donde podrán ser examinados por los que lo deseen.

Sexta.—Se entenderá que todo licitador acepta la titulación existente como bastante, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin que pueda destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima.—El bien que se subasta está de manifiesto en el domicilio del depositario.

Y para su publicación, expido el presente en Córdoba a 6 de octubre de 1999.—El Secretario.—41.394.

GIRONA

Edicto

Se anuncia la venta, en pública subasta, en la Sala de Audiencias del Juzgado de lo Social número 3 de Girona, del bien embargado como propiedad de la apremiada en el proceso de ejecución número 199/1997, instado por don Mateu Valls Riera, frente a don Hipólito Núñez Lozano, en las condiciones reguladas en los artículos 235.1, 262, 263, 264 de la Ley de Procedimiento Laboral y 1.488 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuya relación circunstanciada es la siguiente:

Mitad indivisa de la finca número 11.300, tomo 2.515, libro 350 de Girona, sección primera, folio 45.

Bien tasado, pericialmente, en la cantidad de 9.150.000 pesetas.

Primera subasta: 18 de noviembre de 1999, a las nueve treinta horas. Consignación para tomar parte: 20 por 100 del valor. Postura mínima: Dos terceras partes del tipo.

Segunda subasta: 16 de diciembre de 1999, a las nueve treinta horas. Consignación para tomar parte: 20 por 100 del valor. Postura mínima: Dos terceras partes del tipo.

Tercera subasta: 20 de enero de 2000, a las nueve treinta horas. Consignación para tomar parte: 20 por 100 del valor. Postura mínima: Deberá exceder del 25 por 100 de la cantidad en que está tasado el bien. Si hubiere postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales solidarios o subsidiarios tendrán el derecho a adjudicarse el bien por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho, se alzaré el embargo.

La segunda o tercera subastas sólo se celebrarán de resultar desierta la precedente.

De estar divididos los bienes en lotes, puede participarse separadamente en la subasta de cada uno de ellos, siendo el importe de la consignación y la postura mínima proporcional al valor de tasación del lote.

Los licitadores, salvo que sean los propios ejecutantes, o quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar deberán, para poder tomar parte en las subastas, acreditar previamente haber depositado la cantidad indicada como consignación, y ello exclusivamente mediante resguardo acreditativo de depósito en la cuenta corriente número 16910000640199/97, del Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, sito en plaza Marqués de Camps, de Girona.

No es necesario personarse en el Juzgado para intervenir en las subastas. Hasta el momento de

su celebración pueden hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, que se abrirán en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a la postura por escrito, en pliego cerrado, deberán remitirse o presentarse en el Juzgado resguardo acreditativo de haber efectuado la consignación para tomar parte, y ello exclusivamente mediante resguardo acreditativo de depósito en la cuenta corriente número 16910000640199/97, del Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, sito en plaza Marqués de Camps, de Girona. Se harán constar los datos identificativos del remitente, que no se harán públicos, si no lo desea, salvo que resulte adjudicatario, entendiéndose, salvo que se indique lo contrario en el pliego, que: a) Se aceptan las condiciones de la subasta; b) se reserva la facultad de ceder el remate a un tercero, de ser procedente, y c) se acepta, si su postura no fuere la mejor, el que quede reservada la cantidad consignada, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación de pago del resto, pudiera aprobarse el remate a su favor. Del resultado de la subasta se le dará cuenta, y de resultar ser el mejor postor, se le requerirá para que, en el plazo de tres días, acepte la adjudicación, bajo apercibimiento, en caso contrario, de pérdida de la cantidad consignada.

Si la adquisición en subasta se realiza en favor de parte de los ejecutantes, y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación debería serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio, deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico.

Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios o subsidiarios podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que deberá efectuarse mediante comparecencia ante el Juzgado, previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate o, en todo caso, dentro de los tres días hábiles siguientes.

El precio íntegro del remate deberá abonarse dentro de los tres días siguientes a su aprobación, caso de no efectuarse en el mismo acto de la subasta.

Subastándose bienes inmuebles, se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate (artículos 131.8 y 133.II de la Ley Hipotecaria).

El presente edicto servirá de notificación en forma para el apremiado y terceros interesados.

Dado en Barcelona a 5 de octubre de 1999.—El Secretario judicial.—41.393.

MADRID

Edicto

Don Rafael Lozano Terrazas, Secretario del Juzgado de lo Social número 20 de Madrid,

Por el presente edicto, dimanante del procedimiento, autos número D-399/1993 y acumulados, ejecución número 120/1993 y acumulados, iniciado a instancia de don Luis Alfaro Zorrilla, contra «Sotoisla, Sociedad Anónima», hace constar que en el día de la fecha se ha ordenado sacar a subasta el siguiente bien embargado como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la que se incluye a continuación, así como las condiciones de las subastas.

Bien que se subasta, con el correspondiente valor de tasación y justiprecio del mismo:

Valor de tasación: 109.760.000 pesetas.
Justiprecio: 75.398.903 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 29 de noviembre de 1999; en segunda subasta, en su caso, el día 10 de enero de 2000, y en tercera subasta, también, en su caso, el día 7 de febrero de 2000, señalándose para todas ellas como hora, la de las ocho cincuenta y ocho, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Que antes de verificarse el remate podrá la deudora librar el bien, pagando el principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable (artículos 249 de la Ley de Procedimiento Laboral y 1.498 de la Ley Enjuiciamiento Civil).

Segunda.—Los licitadores deberán acreditar, previamente, haber depositado el 20 por 100, al menos, del valor del bien que hayan servido de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos (artículo 1.500 de la Ley Enjuiciamiento Civil), y ello exclusivamente mediante resguardo acreditativo de depósito en la cuenta corriente número 2518, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, de la calle Basilica, 19, de Madrid.

Tercera.—El ejecutante y quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar, podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hiciesen, sin necesidad de consignar (artículo 1.501 de la Ley Enjuiciamiento Civil).

Cuarta.—Podrán efectuarse posturas por escrito, en pliego cerrado (artículos 1.499 y 1.503 de la Ley Enjuiciamiento Civil).

Quinta.—La primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación del bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

Sexta.—En segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con una rebaja del 25 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos

terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

Séptima.—En tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, la postura mínima deberá exceder del 25 por 100 de la cantidad en que está tasado el bien. Si hubiere postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales, solidarios y subsidiarios tendrán el derecho a adjudicarse el bien por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho se alzaría el embargo (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Octava.—De quedar desierta la primera subasta, el ejecutante podrá pedir la adjudicación del bien por las dos terceras partes de su avalúo, o que se saquen de nuevo a subasta pública, con rebaja del 25 por 100 de la tasación. Al resultar desierta la segunda subasta, el actor podrá pedir, o la adjudicación del bien por las dos terceras partes del precio que hubiere servido de tipo por esta segunda subasta, o que se la entreguen en administración para aplicar sus productos al pago de los intereses y extinción del capital.

Novena.—Que el precio del remate deberá cumplimentarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Décima.—Subastándose bienes inmuebles, se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate (artículos 131.8 y 133 de la Ley Hipotecaria).

Undécima.—Si la adquisición en subasta se realiza en favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación deberá serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Duodécima.—Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios, o subsidiarios, podrá hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero (artículo 264 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid a 8 de octubre de 1999.—El Secretario judicial, Rafael Lozano Terrazas.—41.398.